

RPC-SO-37-No.567-2025

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: “El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal f) de la referida Ley, manifiesta: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que, el artículo 4 del Reglamento General a la LOES, señala: “En ejercicio de su autonomía, las instituciones de educación superior debidamente acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán presentar al Consejo de Educación Superior para su aprobación y registro, un informe previa resolución de su órgano colegiado superior, sobre nuevas carreras y programas (...) Para la aprobación y registro, el Consejo de Educación Superior verificará que el informe contemple los criterios académicos básicos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico, sin la exigencia de otro requisito adicional (...) El Consejo de Educación Superior podrá establecer mecanismos de monitoreo y verificación de cumplimiento de requisitos de forma posterior al registro (...)”;
- Que, a través de Decreto Ejecutivo 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “Artículo 1.- Fusióne por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional. Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a

'Ministerio de Educación, Deporte y Cultura', el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”;

- Que, la Disposición General Sexta del Decreto Ejecutivo 100, señala: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia a ‘Ministerio de Cultura y Patrimonio’, ‘Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación’, ‘Ministerio del Deporte’ y ‘Ministerio de Educación’ se entenderá como ‘Ministerio de Educación, Deporte y Cultura’”;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022 de 14 de julio de 2022, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023;
- Que, el artículo 17 literal c) del indicado Reglamento, establece: “En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (...) c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas: (...) 2. Especialista (...) 5. Magíster (...)”;
- Que, el artículo 96 del citado Reglamento, sostiene: “Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento (...)”;
- Que, el artículo 98 del mencionado Reglamento, prescribe: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica”;
- Que, el artículo 99 del precitado Reglamento, precisa: “Previo al conocimiento de proyectos de carreras y programas por el Pleno del CES, el expediente contará con un informe de verificación del cumplimiento de requisitos (...)”;
- Que, el artículo 101 del Reglamento ibídem, preceptúa: “(...) Las IES podrán ofertar y ejecutar la carrera o programa en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación, a partir de la correspondiente notificación, sin perjuicio del registro de la carrera o programa en el SNIIESE (...) El órgano rector de la política pública de educación superior deberá realizar el registro dentro de los diez (10) días de recibida la notificación, para que conste dentro de la oferta académica vigente de la IES solicitante”;
- Que, a través de Resolución RPC-SE-05-No.014-2023 de 13 de abril de 2023, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de

Educación Superior del Ecuador, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-28-No.420-2025, de 16 de julio de 2025;

- Que, el artículo 25 del señalado Reglamento, enuncia: “Para la presentación de los proyectos de creación de carreras, programas y ajustes curriculares sustantivos cuya denominación o titulación no se encuentren contempladas en el anexo respectivo del presente Reglamento, las IES deberán presentar al CES el proyecto de carrera, programa o ajuste curricular sustantivo con la justificación epistemológica correspondiente (...)”;
- Que, la Disposición General Quinta del referido Reglamento, menciona: “La Coordinación de Planificación Académica actualizará semanalmente, cuando corresponda, los anexos del presente Reglamento según el Pleno del CES apruebe nuevas denominaciones de carreras, programas, titulaciones y campos detallados del conocimiento presentadas por las IES, de acuerdo con la información constante en la Resolución”;
- Que, el 30 de junio de 2025, la Universidad UTE presentó ante el CES el proyecto de Maestría en Gastronomía con mención en Gestión de Restaurantes, solicitando su aprobación;
- Que, el 28 de julio de 2025, la Universidad Andina Simón Bolívar presentó ante el CES el proyecto de Maestría en Alta Dirección Institucional para la Seguridad Ciudadana, solicitando su aprobación;
- Que, el 20 de agosto de 2025, la Universidad de Las Américas presentó ante el CES el proyecto de Maestría en Comunicación Estratégica y Gestión Corporativa, solicitando su aprobación;
- Que, el 29 de agosto de 2025, la Universidad Particular Internacional SEK presentó ante el CES el proyecto de Especialización en Prevención de la Violencia Basada en Género y Diversidades, solicitando su aprobación;
- Que, mediante Memorando CES-CPP-2025-0253-M de 10 de septiembre de 2025, la Presidenta suplente de la Comisión Permanente de Postgrados del CES, notificó el Acuerdo ACU-CPP-SO-32-No.252-2025, adoptado en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria, desarrollada el 09 de septiembre de 2025, a través del cual una vez analizados los informes técnicos sobre los proyectos de creación de varios programas de cuarto nivel elaborados por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES la aprobación de los mismos;
- Que, a través de Resolución PRES-CES-No.050-2025 de 22 de septiembre de 2025, el Presidente del CES resolvió: “Artículo 1.- Designar a la doctora Carmita Álvarez Santana, Consejera Académica del Consejo de Educación Superior (CES), para que subrogue al Presidente de este Consejo de Estado desde el 24 al 25 de septiembre de 2025 (...)”;
- Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Postgrados del CES, se estima pertinente acoger su contenido; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los proyectos de programas de cuarto nivel presentados por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	CÓDIGO	LUGAR	TÍTULO AL QUE CONDUCE
1	Universidad UTE	Gastronomía	1032-761013B01c-H-1701	Sede Matriz Quito	Magíster en Gastronomía con mención en Gestión de Restaurantes
2	Universidad Andina Simón Bolívar	Alta Dirección Institucional para la Seguridad Ciudadana	1022-760413CD01-P-1701	Sede Matriz Quito	Magíster en Alta Dirección Institucional para la Seguridad Ciudadana
3	Universidad de Las Américas	Comunicación Estratégica y Gestión Corporativa	1040-760321AC01-H-1701	Sede Matriz Quito	Magíster en Comunicación Estratégica y Gestión Corporativa
4	Universidad Particular Internacional SEK	Prevención de la Violencia Basada en Género y Diversidades	1036-7303181F01-L-1701	Sede Matriz Quito	Especialista en Prevención de la Violencia Basada en Género y Diversidades

Artículo 2.- Las instituciones de educación superior ejecutarán los programas aprobados de conformidad con los informes que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Coordinación de Planificación Académica del Consejo de Educación Superior, que realice la actualización al Anexo II 2023 del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de conformidad con el siguiente detalle:

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		ESPECIALIZACIÓN	TITULACIÓN
03	Ciencias sociales, periodismo e información	1	Ciencias sociales y del comportamiento	81	Estudios de género	F Prevención de la Violencia Basada en Género y Diversidades	01 Especialista en Prevención de la Violencia Basada en Género y Diversidades

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		PROGRAMA	TITULACIÓN
03	Ciencias sociales, periodismo e información	2	Periodismo e información	1	Periodismo y comunicación	AC Comunicación Estratégica y Gestión Corporativa	01 Magíster en Comunicación Estratégica y Gestión Corporativa
04	Administración de empresas y derecho	1	Educación comercial y administración	3	Administración	CD Alta Dirección Institucional para la Seguridad Ciudadana	01 Magíster en Alta Dirección Institucional para la Seguridad Ciudadana
10	Servicios	1	Servicios personales	3	Hotelería y gastronomía	B Gastronomía	01 c Magíster en Gastronomía con mención en Gestión de Restaurantes

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar la presente Resolución a las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 1.



SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución al Viceministerio de Educación Superior.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

QUINTA.- Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior (CES).

SEXTA.- Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Planificación Académica del CES.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2025, en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Carmita Álvarez Santana
PRESIDENTA SUBROGANTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR